

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 59; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 55 céntimos por folio este corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobran céntimos por cada palabra. Al aceptar acompañará un sello móvil de 90 céntimos por línea insertada.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis ahora y cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está garantizado, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el caso de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 agosto 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 465.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por diversas Asociaciones de fabricantes de conservas, en la que fundándose en la crisis por que actualmente atraviesa la industria de la conserva de tomate, debido a la pérdida de determinados mercados extranjeros, solicita se reduzca el impuesto de transportes al mismo tipo con que se grava en la actualidad a las pulpas de frutas:

Considerando atendibles las razones propuestas y la conveniencia de favorecer la salida del expresado producto, mediante la reducción de gravámenes, a fin de compensar la pérdida de los mercados a que la instancia alude; y

Considerando que en el orden industrial las manipulaciones de la conserva de tomate son análogas a la de la pulpa de frutas, que satisfa-

ce el impuesto de transportes por la partida 20 de la vigente tarifa de mercancías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la conserva de tomate satisfaga el impuesto de transportes por la partida 20 de la vigente tarifa de mercancías del expresado impuesto, correspondiente a las frutas frescas o secas, hortalizas y legumbres frescas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1928.-P. D., Amado. Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 8 agosto 1928.)

REAL ORDEN

Núm. 466.

Terminada la publicación en la Gaceta de Madrid del Escalafón por que se rigen los ascensos por el llamado turno de compensación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, para que los funcionarios comprendidos en aquel Escalafón presenten las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, debidamente documentadas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1928.-P. D., Amado.

Señor Jefe del personal de este Ministerio.

(Gaceta 9 agosto 1928.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 1.240.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gelsa (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.686'38 pesetas el de las Escuelas de niños y a 49.252'73 el de las de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 12.431'35 pesetas para cada grupo de Escuelas, se reduce el coste para el Estado a 37.255'03 y 36.821'38 pesetas, respectivamente:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 20.000 pesetas en metálico y la piedra necesaria para la construcción, puesta al pie de la obra:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Gelsa (Zaragoza), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.686'38 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 49.252'73, el de las de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 37.255'03 y 36.821'38 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de Administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Gelsa ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1928. — Callejo, Señor Director general de primera Enseñanza.

Núm. 1.243.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 25 de agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética, Rudimentos de Derecho y Deberes éticos y ejercicios, del plan vigente de estudios del Bachillerato se denominará en lo sucesivo de «Filosofía», comprendiendo todas y cada una de las materias antedichas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1928. — Callejo, Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 8 agosto 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 761.

Ilmo. Sr.: Acordada en Consejo de Ministros la concurrencia oficial de España a la Feria Internacional de Fiume (Italia),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Delegado oficial de este Ministerio en la mencionada Feria al Ingeniero Industrial, afecto a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, D. Manuel Alonso Martos, siéndole de abono los gastos de locomoción, dietas y viáticos reglamentarios con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1928. — P. D., Luis Benjumea, Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 1 agosto 1928)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Alcalde de El Burgo de Ebro me participa que, por el vecino de dicho pueblo Emilio Peña Tolosana, ha sido recogido en la partición «Boquera de la Virgen», de aquel término municipal una caballería asnal, de pelo castaño oscuro, bastante vieja, de alzada 1'06, tuerto del derecho, cuyo semoviente se halla depositado en casa de dicho Sr. Peña, y el cual será entregado a la persona que acredite ser su dueño, previo cumplimiento de cuanto dispone el

vigente Reglamento para administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Lo que se hace público, de conformidad con lo preceptuado por el citado Reglamento, para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.370.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias, de 30 de agosto de 1917, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteridiano en el ganado lanar de D. Miguel Budría Montardit, vecino del término municipal de Quinto, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El término municipal de Quinto.

Zona declarada infecta: La partida de «Rebollar», limitada al N. con Mejana Toledo, al sur con Medianea y Ebro Viejo, al E. con Mejana los Nidos y al O. con Rincón Alto y vía ferrocarril.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 180 al 185 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 18 de agosto de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería

La Legación de Su Majestad en Berna notifica a este Ministerio que el Gobierno de Estonia ha ratificado los Convenios internacionales relativos al transporte de mercancías por ferrocarril y al transporte de viajeros y de equipajes, firmados en Berna el 23 de octubre de 1924, cuya ratificación comenzará a surtir sus efectos el 1.º de octubre de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de agosto de 1928. — El Secretario general interino, R. Spottorno.

(Gaceta 8 de agosto de 1928).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.

Exmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Asociación de su presidencia en 13 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado nombrar Veedores para que inspeccionen la fabricación, circulación y comercio de manteca y margarina en toda España, y según previene el Real decreto de 2 de marzo último y Real orden de 23 de junio siguiente, a los señores: don Manuel Menéndez, Ayudante de la Sección agronómica de Oviedo; D. José María Palacios Alvarez, Perito químico y alumno del curso de Industrias lácteas de esa Asociación; D. Alvaro González Medina, Contable y alumno del curso de Industrias lácteas de esa Asociación; D. Mariano Tintó Torras y D. Valeriano Riesco del Potro, alumno de dicha Escuela y Maestro quesoero de esa Asociación.

El Sr. Menéndez, como funcionario del Estado, actuará de Veedor cuando las obligaciones de su cargo oficial lo consentan a juicio del Jefe de la Sección agronómica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1928. — Por el Director general, José Vicente Arche.

Señor Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

(Gaceta, 1 agosto 1928.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública en la Dirección general de Comunicaciones.

Edicto.

Por el presente se llama y emplaza al ex Oficial de Correos D. José Martínez Lozano para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por persona debidamente autorizada, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, en el local de esta oficina, para recoger y contestar los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público que se le instruye de 290 pesetas indemnizadas por extravío, hallándose a cargo de aquél, de los pliegos de valores números 17 y 29, impuestos en Pueblonuevo del Terrible y Baños de La Encina, el 6 de mayo de 1919 y el 27 de enero de 1918, respectivamente, advirtiéndole que de no verificarlo se darán por contestados y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Madrid, 4 de julio de 1928. — El Delegado, Francisco Sicilia.

(Gaceta, 1 agosto 1928.)

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso para su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al

artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes (una por cada vacante), dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Cabildo insular de Fuerteventura (Las Palmas), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas

Idem del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) vacante por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 500 más como gratificación, con cargo al presupuesto carcelario,

Idem id. del de Barbastro (Huesca), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y sin condiciones especiales.

Madrid, 6 de agosto de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

(Gaceta 8 agosto 1928.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

En el Juzgado de primera instancia de Almedralejo se halla vacante, por promoción de D. Manuel Bernal Blancafort, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez de primera instancia del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 7 de agosto de 1928.—El Director general, P. A., Pablo Gaspar.

(Gaceta 8 agosto 1928.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Agricultura de los Ins-

titutos de Santander, Lérida, La Laguna, Lugo, Castellón, Jerez, Pontevedra y Gerona, la de igual asignatura del Cardenal Cisneros, en turno de Auxiliares; y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910, se anuncia convocatoria especial para proveer dicha Cátedra, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde el día 9 de los corrientes, fecha término del de dos meses abierto por Real orden de 19 de mayo último, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, entendiéndose que los que la solicitaren después de dicho día 9 sólo tendrán derecho a esta Cátedra y los que la solicitasen antes, a ésta y a las anunciadas anteriormente.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con lo determinado en el artículo 26 del Real decreto de 18 de junio de 1924 (*Gaceta del 19*) y Real orden de 24 de marzo de 1925 (*Gaceta del 30*).

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, sin otro aviso.

Madrid, 1.º de agosto de 1928.—El Director general, González Oliveros.

(Gaceta 8 agosto 1928.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad al turno de oposición libre las Cátedras de Agricultura, Terminología científica, industrial y artística de los Institutos de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra y Tortosa, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de las asignaturas que comprende la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las

condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1 de agosto de 1928.—El Director general, González Oliveros.

(*Gaceta* 8 agosto 1928.)

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

Acta de la sesión celebrada durante los días 12 a 14 de agosto de 1928.

En la ciudad de Zaragoza, a doce de agosto de mil novecientos veintiocho, siendo las diez de la mañana y previa la oportuna citación, se reunieron en la Sala de la Audiencia para celebrar sesión pública y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Ricardo Royo Villanova, los señores D. Deogracias Guardia, en sustitución del Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta; D. Juan Castrillo y D. Luis García Pordomingo, vocales que forman la Junta provincial del Censo electoral, no habiendo asistido D. José Repullés, delegado del Excmo. Sr. Gobernador militar.

Procedióse por el Secretario a dar lectura del acta de la sesión anterior, siendo aprobada.

El Presidente manifiesta que en virtud de lo expresado en la citación, la reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de veintitrés de marzo de 1927, en armonía con los Reales decretos de fecha treinta de marzo y once de julio del corriente año, para examinar las reclamaciones enviadas por las Juntas municipales, tanto sobre inclusiones y exclusiones como

sobre modificaciones que afecten al derecho a figurar en el Censo electoral, y leídas las disposiciones pertinentes que regulan y fijan tales derechos, la Junta toma los acuerdos siguientes:

AGUILON.—Solicita la inclusión en el Censo Nicolás Murillo Grau; justifica su derecho con certificado del Ayuntamiento, por el que acredita su condición de vecino, por llevar más de dos años de residencia en dicho Ayuntamiento. De acuerdo con el informe de la Municipal, la Junta accede a lo solicitado, incluyéndole en el Censo del mismo.

ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA).—Solicitan ser incluidos en el Censo de dicho Ayuntamiento, Daniel Villamana Peco e Ignacio Salgado Gaspar, cuyo derecho acreditan con copia de la partida de nacimiento y certificación de vecindad el primero y certificación de la Alcaldía acreditando la vecindad el segundo. Resultando de dichos documentos reunir las condiciones necesarias para ser electores, y visto el informe de la Junta municipal, favorable para los mismos, esta Junta acuerda la inclusión de los referidos individuos en el Censo de dicho Ayuntamiento.

ARIZA.—Vista la reclamación de inclusión formulada por Florián Bueno Merodio, a la que acompaña certificación de la Alcaldía, por la que se acredita ser vecino de dicho Ayuntamiento, la Junta acuerda acceder a lo solicitado, de conformidad con el criterio de la Junta municipal.

CALATAYUD.—Solicitan la inclusión en dicho Censo, Isaias Castellanos Sánchez, Ramón Alonso Burillo y Francisco Ruiz Escudero; acreditan su derecho mediante certificación expedida por la Alcaldía. De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se acuerda acceder a dichas inclusiones.

CALATORAO.—Solicita la inclusión en el Censo Santos M. Trel Rodríguez. Del examen de la petición formulada por dicho individuo, se desprende que carece de todo documento justificativo que acredite la condición de funcionario público, y por lo tanto, la de elector, manifestada en la solicitud. La diligencia marginal que aparece en dicho documento, suscrita por el Presidente de la Junta municipal, no puede estimarse, a tenor del artículo quinto del Real decreto de veintitrés de marzo de mil novecientos veintisiete, como prueba de la afirmación sustentada, pudiendo estimarse, a lo sumo, como informe de la misma. Por las razones expuestas, esta Junta acuerda desestimar la petición, por carecer de documentos de prueba.

EPILA.—Solicitan su inclusión en el Censo Celestino Farjas Rivas y José Ramos Martínez. Acreditan su derecho con certificaciones de la Alcaldía respecto a la vecindad. De conformidad con la propuesta de la Junta municipal se acuerda acceder a las inclusiones solicitadas.

MALLEN.—Solicitan su inclusión en el Censo José Salvatierra Catalán, Pedro Rueda Arcos y José Aristizábal Gracia. Respecto a los dos primeros acreditan mediante certificación de la Alcaldía que son funcionarios públicos, accediendo por lo tanto esta Junta a la inclusión en el citado Censo de los referidos individuos. Respecto a José Aristizábal Gracia, del informe de la Junta municipal se desprende que ha presentado para acreditar su derecho la cédula personal; pero como dicho documento no se acompaña, esta Junta acuerda desestimar la petición de inclusión de dicho individuo.

PARACUELLOS DE JILOCA.—Solicita la inclusión en dicho Censo Dionisio B. Gutiérrez So-

ria. A la petición que formula acompaña certificación de la Alcaldía por la que acredita haber tomado posesión del cargo de Maestro nacional en noviembre de mil novecientos veinticuatro, en vista de lo cual esta Junta, de acuerdo con el informe de la Municipal, accede a lo solicitado.

ZARAGOZA.—Circunscripción primera.—Vistas las reclamaciones formuladas en esta circunscripción y de conformidad con el informe de la Junta municipal procede la inclusión de los individuos siguientes, por justificar debidamente su derecho:

Babil Fustiñana Marín, en la sección segunda.

Faustino Barrachina Clavero, en la sección quinta.

Lázaro Tabarés Alonso, en la sección diez.

Jesús Soteras Sánchez, en la sección doce.

Mariano Revilla Estébanez, en la sección catorce.

No presentan la documentación necesaria y no procede la inclusión de los siguientes:

Julio García Zulueta.

Pedro Atarés Burgos.

Justifican el cambio de domicilio y acuerda la Junta el traslado del voto respecto a los electores siguientes:

Cesáreo Castillo Castro, de la sección segunda a la primera circunscripción, sección primera.

Valentín Martínez Muñoz, de la sección diez y siete a la tercera circunscripción, sección veinte.

Circunscripción segunda.—Han formulado reclamaciones de inclusión y justificado documentalmente su derecho los individuos siguientes:

Nicanor Gálvez Morales, en la sección séptima.

Julián Maza Bolea, en la sección diez.

Jenaro Torres Gracia, en la sección doce.

Respecto de ellos acuerda la Junta su inclusión en las secciones correspondientes.

Por carecer de justificación documental se desestiman las peticiones de inclusión de Carmelo Torres Gracia y Domingo Gómez Martínez.

Solicitan traslado de sección, por cambio de domicilio, los electores relacionados a continuación, acordando la Junta acceder a lo solicitado, por justificarlo todos ellos con los documentos necesarios:

Prudencio Esteban Claramonte, de la sección segunda a la segunda circunscripción, sección diez y ocho.

Antonio-Julio Racer Escario, de la sección séptima a la segunda circunscripción, sección tercera.

Jesús Salas Gómez, de la sección veinte a la tercera circunscripción, sección diez y nueve.

Circunscripción tercera.—Reclaman la inclusión y presentan los justificantes necesarios, por lo que esta Junta acuerda la concesión del voto en las secciones correspondientes, los individuos siguientes:

Julio Serra Puyol, en la sección primera.

Tomás Sanmartín Muñoz, en la sección doce.

Salvador Martín Alegre, en la sección trece.

Magín Vigo Mencerreg, en la sección diez y siete.

Luis Sanz Hernández, en la sección diez y ocho.

Ángel Soláns Alamán, en la sección veintitrés.

Juan A. Auger Buig, en la sección veintitrés.

Mariano Anzano Lafarga en la sección veinticuatro.

Paulino Savirón Feliu, en la sección veinticuatro.

Gabriel Pascual Barrao, en la sección veintiocho.

Nazario Sanz Benito, en la sección veintiocho.

Juan Asensio Rodrigo, en la sección veinticuatro.

Juan Figueras Farnés, en la sección veinticuatro.

Jesús Navarro Sánchez, en la sección veinticuatro.

Vicente Gracia Monreal, en la sección veinticuatro.

Se desestiman las peticiones de inclusión por carecer de documentos de prueba necesarios respecto de los siguientes:

Santiago Muñoz Peso.

Celestino Aranda Aranda.

Santiago Martínez Lacueva.

Ceferina Martínez Lacueva.

Alberto Cuartero Logroño.

Ricardo Parra Mendiente.

Juan-Manuel Gimeno Morales.

Agustín Jarabo Hallado.

Justifican el cambio de domicilio y se acuerda el traslado del voto de los electores siguientes:

José Muñoz Peso, de la sección diez y siete a la tercera circunscripción, sección veintiuna.

Manuel Muñoz Peso, de la sección diez y siete a la tercera circunscripción, sección veinte.

Lucía Muñoz Peso, de la sección diez y siete a la tercera circunscripción, sección veinte.

Eugenio Ángel Muñoz Peso, de la sección diez y siete a la tercera circunscripción, sección veinte.

Antonio Abadía Hernández, de la sección veinticuatro a la primera circunscripción, sección tercera.

Ildefonso Lorente Alejandro, de la sección veinticinco a la segunda circunscripción, sección tercera.

Pablo Pérez Fernández, de la sección veintiséis a la tercera circunscripción, sección diez y ocho.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar

de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos veintisiete, los acuerdos precedentes son recurribles ante la Audiencia Territorial en el plazo de seis días a

partir de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Las alzadas contra los

acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo sexto se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de agosto de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Secretario, Luis García Pordomingo.—V.º B.º—El Presidente, P. A. El Vice-

presidente, Ricardo Royó Villanova.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Contestando a preguntas que se hacen respecto a la forma de dar cumplimiento al cuestionario sanitario remitido a los Inspectores municipales de Sanidad, he de significarle que el impreso remitido no es más que el modelo al que han de ajustarse al expedir la certificación interesada.

Zaragoza, 16 de agosto de 1928.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

SECCIÓN SEXTA

Pedrola. N.º 4.336.

Plantilla de los empleados municipales en general, formulada por el Ayuntamiento, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como prescribe el artículo 6.º del mismo, a saber:

Empleados administrativos:

1. Secretario (vacante).
2. Oficial 1.º, D. Santiago Ortega Soler.
3. Auxiliar de Secretaría (vacante).
4. Recaudador, D. Pedro Contreras Marquina.
5. Depositario de Fondos municipales, don Mariano Bericat Cabanillas.

Empleados técnicos:

6. Médico titular, D. Lino Ichaso Gazulla.
7. Idem id. D. Antonio de la Peña Pérez.
8. Farmacéutico, —D. Lamberto Ladrero Remón.
9. Practicante, D. Florentino Santolaya Barrio.

10. Idem., D. Manuel Martínez Duarte.
11. Veterinario municipal e Inspector de Higiene pecuaria, D. Victoriano Navarro Mont.

Empleados subalternos:

12. Alguacil, D. Francisco Vicén Numancia.
13. Voz pública, D. José Sancho Calaberni.
14. Guarda municipal, D. José Tovar Ruiz.
15. Encargado del Cementerio, D. Mariano García Alda.

Pedrola, 12 de agosto de 1928.—El Alcalde, Eugenio Tovar.

Malanquilla.

Por no haberse presentado concursantes, se anuncian nuevamente las plazas de Inspector de carnes y Sanidad pecuarias de este pueblo y Clarés, dotadas la primera con 600 pesetas y la segunda con 365, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los respectivos Ayuntamientos.

Además el agraciado podrá contratar el servicio de iguales de más de 200 caballerías con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, debidamente reintegradas, pasados los cuales se proveerá.

Malanquilla, 12 de agosto de 1928.—El Alcalde, Luis Soria.

Santa Cruz de Grio. N.º 3.366.

Según lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo último, y para constancia en el Gobierno civil y su publicación en el B. O., tengo el honor de participar a V. E. que la plantilla de empleados administrativos de este Ayuntamiento se halla formada por el Secretario Interventor D. Francisco Gutiérrez Jiménez.

Santa Cruz de Grio, 12 de agosto de 1928.—El Alcalde ejerciente, Anselmo Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Bilbao.

Edicto.

D. Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao y su partido;

Hago saber: Que el día ocho de septiembre último falleció en la anteiglesia de San Miguel de Basauri D. Pedro Blanco Núñez, de cincuenta y seis años, natural de San Miguel de los Navarros (Zaragoza), hijo de Vicente y de Andrea, casado con D.ª Julia Fernández Ibarra, sin descendientes, ascendientes, hermanos, ni hijos de éstos, y sin que se tenga noticia de que haya otorgado testamento ni otra alguna disposición testamentaria, reclamando su herencia la esposa; habiendo acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los Boletines Oficiales de Zaragoza y Vizcaya.

Dado en Bilbao, a diez de agosto de mil novecientos veintiocho.—Federico Baudín.—Ante mí, Juan M.ª Ortiz Coronado.

Núm. 3.348.

Caspé.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción de Caspé, en el sumario número 7 del año 1928, con fecha nueve de los corrientes, ha dictado auto de conclusión, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S.ª por ante mí, dijo: Se declara terminado este sumario, mandando que con sus piezas separadas se remita a la Audiencia provincial de Zaragoza, quedando resguardo bastante, previo emplazamiento del procesado Carlos Ibarra, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia a usar de sus derechos, si le conviniere, personándose en forma por medio de Abogado y Procurador que le dirijan en esta causa, a cuyo fin requiérasele, con arreglo a la Ley, o se le nombrarán de oficio, poniéndose esta resolución en conocimiento del Ilmo. señor Fiscal en dicha Audiencia, por medio de comunicación. El Sr. D. Juan Llidó y Pitarch, Juez de instrucción de este partido, así lo acordó, mandó y firma, de que doy fe.—Juan Llidó.—Pascual Guillén.—Rubricados.»

Y para que esta notificación y emplazamiento surta sus efectos, por estar el procesado declarado rebelde, en providencia de hoy, ha acordado S. S.ª lo siguiente: Publíquese la parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y unido que sea un ejemplar del mismo, verifíquese la remisión acordada.

Caspé, 11 de agosto de 1928.—El Secretario judicial sustituto, Pascual Guillén.

Madrid.—Inclusa.**Edicto.**

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte;

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que se siguen en este Juzgado, secretaría de D. Juan Martos, promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Dámaso Ollite y Alfonso, sobre secuestro y enajenación de fincas hipotecadas a la seguridad de un préstamo, se anuncia la venta en pública y primera subasta de las fincas siguientes:

1.^a Un campo, en la partida de Razazol, en Novillas, que comprende una superficie de tres hectáreas, cuarenta y seis áreas y noventa y dos centiáreas; que linda al norte con Julia Sola y herederos de Rafael Ena, al este con riego y campo de Josefa Sanz y de herederos de Margarita Casajús, al sur con camino del término y al oeste con los herederos de Margarita Casajús y herederos de Baijoni.

Esta finca se formó por agrupación de las dos siguientes, colindantes entre sí:

a) Un campo, en la partida de Razazol, de cuatro cahices y seis almudes, equivalentes a dos hectáreas, treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas; linda al norte con otro de Julio Sola, al sur con el de Margarita Casajús, al este riego y Josefa Sanz y al oeste riego e Ignacio Inza.

b) Y otro campo, en igual partida del Razazol, de dos cahices o una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; lindante al norte con el de Josefa Navas, al este con el de la viuda de D. José Manea, al oeste con el de D.^a Margarita Casajús y al sur con el camino del término.

2.^a Y otro campo, en la misma partida del Razazol, de un cahiz, seis almudes, igual a sesenta áreas, setenta y nueve centiáreas; lindante al norte con el de D. José Navas, sur camino de Ardachales, este con campo de herederos de D. Carmelo Pérez y D. Pabla Ena y al oeste con riego.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Borja, se ha señalado el día veinte de septiembre próximo, a las once de su mañana y se previene:

1.^o Que servirá de tipo para esta subasta la cantidad de diez y seis mil quinientas pesetas por la primera finca y dos mil quinientas pesetas por la segunda, fijadas en la escritura de constitución de hipoteca.

2.^o Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

3.^o Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto que corresponda

al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley previene.

4.^o Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado, entre los dos rematantes.

5.^o Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.^o Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

7.^o Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos veintiocho.—Dimas Camarero.—Ante mí, Juan Martos.

Núm 3.350.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de citación.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita por medio de la presente a Cayetano Santos Criado, domiciliado últimamente en María de Huerva, a fin de ampliarle la declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario número 358-1928, sobre allanamiento de morada, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 14 de agosto de 1928.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

JUZGADOS MUNICIPALES**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de citación.**

El señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, en proveído dictado con esta fecha, en diligencias que se tramitan sobre sustracción de un reloj de bolsillo a un individuo desconocido, tiene acordado, mediante la presente, citar a Pedro Ramos Alonso, en ignorado paradero, para que el día veintiocho del actual mes, a las diez, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el juicio verbal de faltas, señalado para el expresado día; haciéndole saber el derecho que le concede el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza, 7 de agosto de 1928.—El Secretario, Vicente de Miguel.